



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL "

Lima, 04 de Mayo del 2022

# RESOLUCION JEFATURAL N° 000085-2022/JNAC/RENIEC

La Resolución Jefatural N° 000073-2022/JNAC/RENIEC (18ABR2022), el Informe N° 000009-2022/CSPCPSSIEAS/RENIEC (19ABR2022), emitido por la presidenta del Comité de Selección Permanente para la conducción de los Procedimientos de Selección de Subasta Inversa Electrónica y de Adjudicación Simplificada, el Informe N° 000117-2022/OAJ/RENIEC (26ABR2022), emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000073-2022/JNAC/RENIEC (18ABR2022) se declaró la Nulidad de Oficio de la Carta Nº 000019-2022/GAD/SGLG/RENIEC de fecha 28FEB2022 que declaró la perdida de la buena pro otorgada a la empresa Aire Acondicionado & Refrigeración S.A.C. debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, remitiéndose copia de la mencionada Resolución Jefatural a la Oficina de Administración y Finanzas a efectos de que adopte las acciones que corresponda y encargándose a la Oficina de Potencial Humano el inicio de las acciones pertinentes a fin de deslindar una posible responsabilidad por parte de los miembros del Comité de Selección, de corresponder;

Que a través del Informe N° 000009-2022/CSPCPSSIEAS/RENIEC (19ABR2022), la Presidenta del Comité de Selección Permanente para la conducción de los Procedimientos de Selección de Subasta Inversa Electrónica y de Adjudicación Simplificada a cargo de la conducción del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 029-2021-RENIEC-1era Convocatoria, manifiesta que con Memorando N° 000581-2022/GAD/RENIEC, (29MAR2022), sobre la base de lo expuesto en el Informe N° 000480-20227GAD/SGLG/RENIEC (25MAR2022) de la Sub Gerencia de Logística, la Gerencia de Administración solicita declarar la nulidad de la Carta Nº 000019-2022/GAD/SGLG/RENIEC (28FEB2022), que declara la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nº 029-2021-RENIEC "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Equipos de Aire Acondicionado de Precisión".

Que a mérito de lo resuelto en el artículo tercero de la Resolución Jefatural N° 000073-2022/JNAC/RENIEC (18ABR2022), la Presidenta del Comité de Selección Permanente, a través del documento de visto, solicita se rectifique lo resuelto en el mencionado artículo, sustentando que el Comité de Selección no tiene responsabilidad con la declaratoria de nulidad de la Carta N° 000019-2022/GAD/SGLG/RENIEC (28FEB2022) emitida por la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, documento con el cual se declaró la perdida de la buena pro otorgada a la empresa Aire Acondicionado & Refrigeración S.A.C; debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, por cuanto su participación concluyó con la remisión del expediente original en 430 (cuatrocientos treinta) folios a la Sub Gerencia de Logística con Memorando N° 000014-2022/CSPCPSSIEAS/RENIEC (15FEB2022) luego de declarar el consentimiento de la buena pro, con lo cual quedó administrativamente firme la adjudicación de la buena pro, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.5 del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que el numeral 64.5 del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, "una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación







al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato".;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 212.2 del artículo 212° del citado TUO de la Ley N° 27444, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; por lo cual, en el presente caso, la rectificación del error material detectado deberá realizarse a través de una Resolución Jefatural:

Que por todo lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del documento del visto, señala que corresponde atender lo solicitado por el Comité de Selección Permanente para la conducción de los Procedimientos de Selección de Subasta Inversa Electrónica y de Adjudicación Simplificada, debiendo proceder con la corrección de lo resuelto en el artículo tercero de la parte resolutiva de la Resolución Jefatural N° 000073-2022/JNAC/RENIEC (18ABR2022), en el extremo que señala "encargar a la Oficina de Potencial Humano el inicio de las acciones pertinentes a fin de deslindar una posible responsabilidad por parte de los miembros del Comité de Selección", debiendo decir "por parte del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, de corresponder".

Que estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material incurrido en el Artículo Tercero de la Resolución Jefatural N° 000073-2022/JNAC/RENIEC de fecha 18 de abril de 2022, según el siguiente detalle:

#### DICE:

"ARTÍCULO TERCERO. - Encárguese a la Oficina de Potencial Humano el inicio de las acciones pertinentes a fin de deslindar una posible responsabilidad por parte de los miembros del Comité de Selección, de corresponder."

## **DEBE DECIR:**

"ARTÍCULO TERCERO. - Encárguese a la Oficina de Potencial Humano el inicio de las acciones pertinentes a fin de deslindar una posible responsabilidad por parte del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, de corresponder."

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, que quedan subsistentes los demás extremos de la Resolución Jefatural Nº 000073-2022/JNAC/RENIEC de fecha 18 de abril de 2022.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

(CVK/tnr/ght)

